

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion de los Estados Unidos de América.—México, Julio 21 de 1863.—Señor: Inclusa mando á vd. copia de una nota dirigida por el departamento de Estado de Washington á Mr. Xantus, ex-consul de los Estados Unidos en Manzanillo. Por ese documento verá V. E. que se han removido de su empleo al Sr. Xantus por los motivos que en él se expresan.

Tengo instrucciones del Sr. Seward para hacer saber al Gobierno de México esa remocion, con el objeto de que retire el *exequatur* al Sr. Xantus. Igualmente las he recibido para nombrar temporalmente un cónsul en Manzanillo, lo que haré tan luego como encuentre una persona digna.

Renuovo, etc.—(Firmado) *Thomas Corwin*, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—A. S. E. el Sr. D. Juan A. de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores.—San Luis Potosí.

Departamento de Estado.—Washington, Junio 18 de 1863.—Sr. D. Juan Xantus, ex-cónsul de los Estados Unidos.—Manzanillo.—Señor: Ha recibido hoy este departamento

una comunicacion del secretario de la Marina, núm. 25, que le dirigió el actual contra-almirante Carlos H. Bell, con copia de la que vd. remitió al capitán Carlos H. Poor, sobre los pasos que vd. habia dado en el asunto de Juan S. Blake. En ella le dice vd. “que habia arreglado una entrevista con Jobaz, jefe reaccionario con quien habia llegado á ponerse de acuerdo.

“Me prometió que me remitiria la multa que se le habia puesto y se le habia exigido al Sr. Blake, y prometió que no se le volveria á molestar mas ni se permitiria á nadie que lo molestase, con tal que el Sr. Blake pudiera obrar solamente como agente consular mio, en aquellas partes que reconocieran el dominio de Jobaz como si tuviera un *execuatur* del Presidente Juarez, que nunca reconoceria en sus territorios. Censidérese este arreglo que lisongeaba la vanidad de Jobaz conseguido á poco costo, lo acepté de muy buena gana, y hasta ahora parece que ha surtido buen efecto.”

La informacion que de esta manera se ha comunicado á este Departamento se recibió con gran sorpresa, y estoy encargado de participar á vd., para que pueda notar el disgusto que tan extraordinario procedimiento ha causado al Presidente, que hubiera vd. creído conveniente entrar en “arreglos” con un faccioso, incompatibles con el respeto debido á las autoridades de México que han reconocido á vd. oficialmente, que se ha revocado su nom-

bramiento de cónsul de los Estados Unidos en Manzanillo, y se han tomado pasos necesarios á fin de que una persona conveniente pueda desempeñar sus funciones.

En cuanto reciba vd. este despacho, á menos que su sucesor haya llegado ántes, cerrará el consulado, y sellará los archivos. Si saliere vd. del Manzanillo ántes de que llegue la persona que se ha nombrado para ocupar el lugar de vd., depositará los archivos de las oficina con una persona responsable para que los guarde, avisando su nombre á este departamento.

Cesará su sueldo desde el día mismo en que reciba vd. este despacho, copia del cual se le ha enviado á nuestro Ministro en México.

Soy, señor, su obediente servidor (Firmado.)
F. U. Seward.

A. S. E. el Sr. Thomas Corwin, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.—Palacio nacional. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—Señor ministro: He tenido el honor de recibir la nota que V. E. me ha dirigido con fecha 21 del mes corriente, con relacion al cónsul de los Estados-Unidos en el Manzanillo y al vicecónsul del mismo país en esta ciudad de San Luis.

Me propongo contestar á V. E. en esta nota sobre el primero de los indicados puntos y

comprenderé el segundo en otra diversa contestacion.

El Presidente ha visto con especial satisfaccion la justificada y amistosa conducta que ha tenido á bien seguir el gobierno de los Estados-Unidos con ocasion del paso irregular y en alto grado reprehensible que se habia permitido el cónsul americano del puerto del Manzanillo.

El Gobierno de la Federacion ignoraba de todo punto esa falta: y por tal motivo no habia retirado el *exequatur* al cónsul culpable; pero el dia de hoy ha dictado esta providencia de que tengo el honor de mandar á V. E. copia certificada. De este modo quedan obsequiados los derechos de México en este asunto y los deseos manifestados por el gobierno de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E., etc.—[Firmado.] *Juan Antonio de la Fuente.*

Habiendo sabido el Gobierno supremo por un despacho de S. E. el señor ministro de los Estados-Unidos de América, que Mr. Jhon Xantus, cónsul de aquella nacion en el puerto de Manzanillo, celebró un arreglo con el caballero Jobaz, comprometiéndose á que Mr. Blake ejerciere el oficio de agente consular suyo en los puntos sometidos al mismo faccioso, excluyendo expresamente el requisito del

exequatur del Presidente, cuya autoridad fué de este modo gravemente ultrajada, como lo advirtió y reprendió justamente el gobierno de los Estados-Unidos: por tanto, el mismo Presidente ha tenido á bien retirar el *exequatur* en cuya virtud Mr. Jhon Xantus ejercia las funciones consulares en el Manzanillo.

Lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado de Colima.

Son copias. San Luis Potosí, Julio 27 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

El C. Presidente se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes sabed:"

Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde la publicacion de este decreto, pagará el algodón en el lugar de su con-

sumo, veinticinco centavos por cada arroba de algodón nacional, y cincuenta centavos por cada arroba de algodón extranjero.

Art. 2º El importe de este derecho, en cualquier lugar que se cobre, corresponde exclusivamente al Gobierno general.

Art. 3º El algodón, ya sea nacional ó extranjero, que viniendo de la frontera de la República pase por esta ciudad, pagará en ella los derechos señalados, aun cuando llegue de tránsito ó con escala, sin que se le puedan exigir en ninguna otra parte.

Art. 4º El algodón que extraviare ruta, ó caminare sin los correspondientes documentos aduanales, caerá en la pena de comiso, si es extranjero, y en la de derecho triple si es nacional.

Art. 5º Si dentro del plazo designado en las guías, no se presentaren las tornaguías que cubran la responsabilidad del remitente, se cobrará una multa igual á la mitad del valor del algodón amparado con aquellas, á cuyo efecto se exigirá la caucion respectiva, á satisfaccion de las administraciones de rentas.

Art. 6º Estas oficinas se abonarán el tres por ciento de lo que recauden.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional en San Luis Potosí, á veintiocho de Julio, de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. José M. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Julio 28 de 1863.—Núñez.—Ciudadano gobernador del Estado de . . .

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

En contestacion á la nota de ese gobierno en que incluyó el decreto mandando secuestrar los bienes de los traidores, debo decir á vd., que el C. Presidente ha examinado dicho decreto y advertido que en él no solo se reglamenta la ejecucion del que expidió este Ministerio en 12 de Abril último, sino que tambien se hacen innovaciones importantes en un punto que, afectando las garantías individuales concedidas en la Constitucion, es del resorte del Gobierno general, ampliamente facultado respecto á él por el Congreso de la Union. En tal virtud, el primer Magistrado ordena que sobre el particular se atenga ese gobierno al citado decreto de 12 de Abril último, á la circular expedida por este Ministerio en 18 del próximo pasado y á las nuevas disposiciones que en la materia acordare el Gobierno nacional.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí,

Agosto 1º de 1863.—Fuente.—C. gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan.—Morelia.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 1º de 1863.—Ignacio Mariscal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del Gobierno Federal, en los seis meses del corriente año, se impone en toda la República una contribucion de uno por ciento sobre todo capital que exceda de quinientos pesos.

Art. 2º El pago de esa contribucion se verificará en dos plazos; el 1º dentro de los quince dias de publicada esta ley en cada lu-

gar: el 2º dentro de los cuarenta y cinco dias tambien de su publicacion.

Art. 3º En esta contribucion no podrá ser admitida ninguna compensacion, así como ninguna excepcion, aun de las concedidas por leyes anteriores ó disposiciones gubernativas.

Art. 4º Los causantes de esta contribucion, que residan en lugares ocupados por el invasor extranjero, deberán satisfacerla en esta ciudad por los capitales raices y movillarios que tengan en el Distrito y Estado invadido. La direccion de contribuciones hará efectivo dicho pago, con arreglo á las cuotas que ella tiene designadas en los impuestos análogos al presente; y el cobro se verificará exigiéndolo á los administradores, depositarios, ó agentes de los causantes, por el total de los bienes que posean en cualquiera parte de la República.

Art. 5º Se reproducen todas las disposiciones reglamentarias y penales que contienen las leyes de 30 de Enero y 28 de Abril del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de San Luis Potosí, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Po-

tosí Julio 31 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano gobernador del Estado de....

SECCION 3ª

Dada cuenta al C. Presidente con el oficio de vd. fecha de hoy, manifestando que, supuesto no expresarse en los decretos fecha 28 de Julio último si al algodón y mantas de que tratan, debe cobrarse el 25 p^o de la contribucion federal, ademas de las cuotas que se le fijan, vd. cree no fué la mente del Supremo Gobierno se exija ese derecho; el propio C. Presidente, de conformidad con el juicio formado por vd., tiene á bien resolver, que efectivamente, al expedirse dichos decretos tuvo presente no gravar á aquellos artículos con el referido 25 p^o adicional, en cuya virtud no debe exigirse.

Dígolo á vd. en respuesta de su citado oficio, para su conocimiento y el de las oficinas á quienes corresponde.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 4 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano encargado de la administracion y organizacion de las rentas de este Estado.—Presente.

Es copia.—*J. A. Gamboa*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 2ª

El C. Presidente constitucional se ha servido disponer que en el periódico oficial se

publique la relacion nominal de los ciudadanos gefes y oficiales que han desertado del ejército nacional, para que llegando á conocimiento de los ciudadanos gobernadores de los Estados, generales en gefe y demas autoridades de la República, no empleen por ningun motivo ni circunstancia á los individuos de que trata la citada relacion.

Dígolo á vd. en contestacion á su oficio relativo núm. 52, de 24 del próximo pasado y á fin de que por la orden general de ese cuerpo de ejército publique la presente orden, dándolos de baja en consecuencia.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 3 de 1863.—Berriozábal.—Ciudadano general en gefe del cuerpo de ejército de operaciones —Acámbaro.

*Ejército de operaciones.—Primera division.—
Mayoría general.—Relacion nominal de los
ciudadanos gefes y oficiales de quienes se tiene
noticia que han desertado desde que salió el
ejército de México la noche del 31 de Mayo,
próximo pasado á la fecha.*

Seccion de ingenieros, capitán Albino Magaña.

Artillería, subteniente Ramon Valderrama.
Idem, idem José Mutio.

Idem, idem Gerónimo Cortés.

Artillería, subteniente José Ortiz Izquierdo.

Idem, idem Manuel Velasco.

Idem, idem Fernando Velasco.

Idem, idem Fernando Velasco.

Primer batallon de Sinaloa, teniente José María Manzano.

Cuarto idem idem, subteniente Agustin Oseguera.

Idem, idem Ignacio Pozo.

Idem, idem Manuel Medina.

Primer batallon Oaxaca, subteniente Benjamin Cortés.

Idem, idem Cristóbal García.

Idem, idem Valentin Rivas.

Auxiliares de la Libertad, teniente José Ponce de Leon.

Idem, subteniente Francisco Vazquez.

Primer batallon de México, subteniente Antenio Valdovinos.

Idem, idem Francisco Mendizábal.

Quinto Móvil, teniente coronel Pedro A. Garay.

Idem, capitán José de los Rios.

Idem, idem Leonides López.

Idem, idem Luis Sarmiento.

Idem, idem Manuel Elguea.

Idem, idem Martin Ferreiro.

Idem, idem teniente Manuel Peña.

Idem, idem Dionisio Aguinaga.

Idem, idem Jesus Moral.

Idem, subteniente Santiago Saavedra.

Idem, idem Agustin Guzman.

Idem, idem Juan Montiel.

Idem, idem Camilo Moreno.

Idem, idem Carlos de Olmo.

Idem, idem Arturo Vergara.

Idem, idem Pilar Ortiz.

Idem, idem Manuel Orozco.
Segundo Móvil, teniente coronel José María Rodríguez.
Segundo Móvil, capitán Darío Gonzalez.
Idem, idem Felipe Guillemín.
Idem, idem Juan B. Villareal.
Idem, idem Agustín Amarillas.
Idem, segundo ayudante José M. Arvide.
Idem, teniente Pedro Alarcón.
Idem, idem Miguel Sánchez.
Idem, idem Eduardo Lampallas.
Idem, subteniente Francisco Romero.
Idem, idem Eduardo Gallegos.
Idem, idem José M. Linares.
Idem, idem Luis Solís.
Idem, idem Toribio Herrera.
Idem, idem Severiano Vega.
Idem, idem Salomé Mancilla.
Idem, idem Tomás Gómez.
Idem, idem Lauro Castillo.
Idem, idem Silviano Aranda.
Tercer batallón Móvil, capitán Mariano Rivas.
Idem, idem Ignacio García.
Idem, idem Juan Estrada.
Idem, idem Camilo Villa.
Idem, idem Mariano Aiza.
Idem, idem Simón Padilla.
Idem, idem Manuel Espejel.
Idem, idem Martín Carrizales.
Idem, idem Juan Rodríguez.
Idem, idem Francisco López.
Idem, subteniente Luis Valle.

Segunda division.—Mayoría general.

Artillería, subteniente Antonio Ortiz Izquierdo.
Primer batallón, idem Epímenio Aguilar.
Primer batallón, idem Casimiro S. Tagle.
Idem, idem Juan N. Romero.
Idem, idem Tiburcio Martínez.
Segundo batallón, subteniente Martín Rivera.
Tercer batallón, teniente Rosendo Ulloa.
Idem, idem Juan López Sastre.
Idem, idem Juan López Capistrán.
Idem, idem Ignacio Osorio.
Idem, idem Francisco Rivas Castro.
Es copia. Maravatio, Julio 20 de 1863.
—José Mariano Torres.
Es copia. San Luis Potosí, Agosto 3 de 1863 —Manuel M. Sandoval.

SECCION 2ª

Habiendo llegado á conocimiento del Supremo Gobierno que algunos ciudadanos generales, gefes y oficiales, separándose del ejército y faltando á su honor y su deber; han quedado sin su permiso en puntos ocupados por el enemigo; el C. Presidente dispone queden dados de baja en el ejército, por indignos de pertenecer á él.

Lo que por expreso acuerdo del C. Presidente hago saber á vd, á fin de que diga qué generales, gefes y oficiales sabe se encuentren

en este caso, para que por los periódicos se haga conocer al público el nombre de esos malos mexicanos, y el ejército sepa que no pertenecen ya á él.

Independencia, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 6 de 1863.—*Birriozábal*.—Ciudadano general en jefe del ejército de operaciones.—Querétaro.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 6 de 1863.—*Manuel M. de Sandoval*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

En el número 51 del periódico intitulado la *Independencia Mexicana*, correspondiente al día de ayer, bajo el rubro de "Infraccion de las leyes de Reforma," se lee lo siguiente:

"Hemos hecho notar que en San Luis los clérigos, si bien han dejado la sotana y el sombrero acanalado, conservan un traje especial que los distingue del resto de los ciudadanos, lo cual es contrario á la ley. Este abuso no se remedia hasta hoy. Ahora acabamos de recibir la siguiente carta, en que se denuncia otro abuso, sobre el que llamamos la atencion de la autoridad:

"Sr. D. Francisco Zarco, redactor de la *Independencia Mexicana*.—S. C., Agosto 3 de 1863.—Mi apreciable amigo: Como sé que no están derogadas las leyes de Reforma y ménos las últimas disposiciones para que el Viático no salga con publicidad, el día de ayer me ha llamado mucho la atencion que á las cinco de la tarde, de la iglesia de San Juan de Dios, saliera un padre con el Viático en estufa, el cochero sin sombrero y avisando á los transeuntes para que se hincaran y se quitaran el sombrero, tan'o que yo he sido uno de los que han recibido el aviso.—Como esto es contrario á las disposiciones que he mencionado, suplico á V. si lo tiene á bien, publique esta carta para que llegue á noticia del Supremo Gobierno el abuso que se comete, llamando la atencion al C. Ministro de Relaciones y Gobernacion. Soy de vd., etc.

Y lo inserto á V. á fin de que se sirva mandar que por la vía gubernativa se practique inmediatamente una averiguacion sobre estos hechos imponiendo por la misma vía una correccion suficiente á los que resulten culpables, y tomando providencias eficaces para impedir la repeticion de tales abusos.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Agosto 5 de 1863.—*Fuente*.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 5 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Palacio nacional.—San Luis Potosí, Agosto 8 de 1863.—Habiendo tomado en consideracion el C. Presidente de la Republica las explicaciones que ha dado V. de su conducta, ha tenido á bien acordar le sea devuelto el *exequatur* que se le habia retirado como cónsul de S. M. B. en el Puerto de Tampico, esperando fundadamente que vd. no dará ocasion á que se repita la providencia que ahora se revoca.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V las seguridades de mi consideracion.—*Fuente*.—Sr. D. Federico Johnson, cónsul de S. M. B. en Tampico.

Es copia. San Luis Potosí, Agosto 8 de 1863.—*Ignacio Mariscal*.

SECRETARIA DE ESTADO.

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5ª

Habiendo dispuesto el C. Presidente que todos los cuerpos reciban las cantidades que tienen señaladas para sus forrajes en numerario efectivo, dará vd. sus disposiciones para que por ningún funcionario ni jefe militar se exijan pasturas á las fincas de campo, si no es satisfaciendo en el acto el valor de ellas.

De órden suprema lo digo á vd para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Agosto 12 de 1863.—*Nuñez*.

Es copia.—*J. A. Gamboa*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 2ª.—CIRCULAR.

Para evitar que se presenten en esta Secretaría solicitudes en que, sin fundamentos legítimos, se pretenden ascensos, así como las relativas á expedicion de patentes con motivo de extravío ó de que no han llegado á darse á los peticionarios; el C. Presidente de la República se ha servido acordar, por punto general, que se haga entender á los individuos de la fuerza armada, sea cual fuere su instituto y denominacion, que en lo sucesivo solo se concederán ascensos en los términos y por los motivos que expresa el art. 17 del tit. 17, tratado 2º de la Ordenanza general del ejército; y esto con relacion á individuos pertenecientes á cuerpos permanentes, activos ó auxiliares, pues en cuanto á los de guardias nacionales de los Estados que pretendan patentes no recibidas ó extraviadas, deberán ocurrir á los gobernadores de sus respectivos Estados, que es á quienes compete la facultad de expedirlas. El C. Presidente de la República re-

comienda á los ciudadanos gobernadores que, cuando arreglen cuerpos de guardia nacional, no se omita la expedición de sus despachos á los gefes y oficiales que resultaren electos, pues sobre ser este un requisito esencial para que los interesados acrediten sus clases, su omisión abre la puerta á abusos de graves trascendencias.

La puntual observancia de estas disposiciones hará que solamente sea premiado el verdadero mérito, y de que no pertenezcan á la honrosa clase militar sino las personas dignas por su aptitud y buenos servicios; y es por esto que tambien quiere el C. Presidente que, cuando los generales en gefe propongan para ascensos ó grados á gefes ú oficiales que se hayan hecho acreedores á algun premio extraordinario por servicios distinguidos, tengan presente lo mandado para estos casos en el artículo ya citado de la Ordenanza general del ejército.

Por último, el C. Presidente desea que se recuerde á los ciudadanos gobernadores de los Estados la necesidad de recoger sus despachos á los individuos que por cualquier motivo dejen el servicio, supuesto que por ese solo hecho vuelven á la condicion de simples ciudadanos, bajo cuya calidad no deben conservar la patente que acredita en su clase el servicio de actualidad.

Libertad y Reforma. Potosí, Agosto 1º de 1863.—*Berriozábal*.—Ciudadano.....

Es copia. Potosí, Agosto 1º de 1863 —
Manuel M. de Sandoval.

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Con profundo disgusto ha sabido el C. Presidente de la República que muchos de los gefes y oficiales que por su ineptitud, mala conducta ó alguna otra causa desfavorable á ellos mismos, han sido separados del ejército, sorprendiendo á los ciudadanos gobernadores de los Estados, han logrado ser admitidos al servicio de estos, no solamente en las clases que representaban, sino aun obteniendo ascensos y distinciones de que son indignos. Bien perceptibles son las consecuencias que de estos hechos resultan, y la que determinan las dificultades de poner al ejército y á la guardia nacional á la altura de disciplina, instruccion y moralidad que reclama su instituto: por lo mismo, el C. Presidente quiere decididamente prevenir estos males, y al efecto determina que siempre que los generales en gefe y comandantes militares separen por cualquier causa del servicio á alguno de sus subordinados, ya sea de la clase permanente, de milicia activa, de auxiliares, ó de guardia nacional, den cuenta á este Ministerio, con el expediente justificativo de su procedimiento, emitiendo, si necesario fuere, los informes reservados que para tales casos están prevenidos en la Ordenanza.